

A - Tasa de conexión

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

- a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo el caso del inciso g) -TARIFAS SOLIDARIAS/SOCIAL PROVINCIAL- que estará exceptuada del correspondiente pago.

| | |
|--------------------------------------------|----------------|
| CONEXIÓN MONOFÁSICA | \$1.387 |
| (Pesos un mil trescientos ochenta y siete) | |
| CONEXIÓN TRIFÁSICA | \$2.414 |
| (Pesos dos mil cuatrocientos catorce) | |

- b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

- c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

- d) Cuando se trate de servicios que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

| | |
|----------------------------------------------|----------------|
| CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL | |
| CONEXIÓN MONOFÁSICA | \$7.589 |
| (Pesos siete mil quinientos ochenta y nueve) | |
| CONEXIÓN TRIFÁSICA | \$8.096 |
| (Pesos ocho mil noventa y seis) | |
| CONEXIÓN ESPECIAL | |
| CONEXIÓN MONOFÁSICA | \$ 888 |
| (Pesos ochocientos ochenta y ocho) | |
| CONEXIÓN TRIFÁSICA | \$908 |
| (Pesos novecientos ocho) | |

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B - Tasa de corte y reconexión de servicio

A- TASA DE CORTE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

**TARIFAS “RESIDENCIAL COMBINADA”, “GENERAL Y DE SERVICIOS”,
“GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS
ESPECIALES”, “ALUMBRADO PÚBLICO” Y “SERVICIO DE AGUA”:** — \$159
(Pesos ciento cincuenta y nueve)

TARIFA “RURAL” — \$516
(Pesos quinientos dieciséis)

**CATEGORÍA “GRANDES CONSUMOS”
Y “COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD”** — \$1505
(Pesos un mil quinientos cinco)

B- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

**TARIFAS “RESIDENCIAL COMBINADA”, “GENERAL Y DE SERVICIOS”,
“GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS
ESPECIALES”, “ALUMBRADO PÚBLICO” Y “SERVICIO DE AGUA”:** — \$159
(Pesos ciento cincuenta y nueve)

TARIFA “RURAL” — \$516
(Pesos quinientos dieciséis)

**CATEGORÍA “GRANDES CONSUMOS”
Y “COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD”** — \$ 1505
(Pesos un mil quinientos cinco)

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

B - Tasa de corte y reconexión de servicio

C-TASA DE MOVILIDAD

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Solidaria/Tasa Social Provincial- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos trescientos noventa) — **\$390**

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos ciento cincuenta y cuatro) — **\$154**

D-TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Solidaria/Social Provincial - se cobrará:

CONEXIÓN MONOFÁSICA — **\$498**

(Pesos cuatrocientos noventa y ocho)

CONEXIÓN TRIFÁSICA — **\$976**

(Pesos novecientos setenta y seis)

E- TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos un mil doscientos veinticinco) — **\$1.225**

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

B - Tasa de corte y reconexión de servicio

1) TARIFAS "RESIDENCIAL" Y "RURAL" — \$103

(Pesos ciento tres)

**2) GENERAL Y DE SERVICIOS", "GOBIERNO NACIONAL,
PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS
ESPECIALES", "ALUMBRADO PÚBLICO" Y "SERVICIO DE AGUA": — \$205**

(Pesos doscientos cinco)

F- TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) -TARIFAS SOLIDARIAS/SOCIAL PROVINCIAL- que estará exceptuada del correspondiente pago. También estarán exceptuados del correspondiente pago los usuarios comprendidos en el Anexo 2 - Tarifa Social Nacional y Anexo 3 - Tarifa Electrodependientes, cuando el cambio se lleve a cabo por fallecimiento del titular y el solicitante sea heredero directo y resulte encuadrado en dicho beneficio luego de su primer informe como usuario del servicio en el suministro sobre el que se cambia la titularidad.

SERVICIO MONOFÁSICO

A) SERVICIO MONOFÁSICO CON CONTRATO VIGENTE MAYOR O IGUAL A 10 (DIEZ) AÑOS, SIEMPRE QUE RESULTE NECESARIO EL REEMPLAZO DE LA ACOMETIDA; DE MODO CONTRARIO, SE COBRARÁ EL VALOR CORRESPONDIENTE A SERVICIOS CON CONTRATO VIGENTE MENOR A 10 (DIEZ) AÑOS:

(Pesos un mil trescientos ochenta y siete) — **\$1.387**

B) SERVICIO MONOFÁSICO CON CONTRATO VIGENTE MENOR A 10 (DIEZ) AÑOS:

(Pesos ochocientos setenta y tres) — **\$873**

SERVICIO TRIFÁSICO

A) SERVICIO TRIFÁSICO CON CONTRATO VIGENTE MAYOR O IGUAL A 10 (DIEZ) AÑOS, SIEMPRE QUE RESULTE NECESARIO EL REEMPLAZO DE LA ACOMETIDA; DE MODO CONTRARIO, SE COBRARÁ EL VALOR CORRESPONDIENTE A SERVICIOS CON CONTRATO VIGENTE MENOR A 10 (DIEZ) AÑOS:

(Pesos dos mil cuatrocientos catorce) — **\$2.414**

B) SERVICIO TRIFÁSICO CON CONTRATO VIGENTE MENOR A 10 (DIEZ) AÑOS:

(Pesos novecientos setenta y seis) — **\$976**